

680014105001-2019-00136-01

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada. Igualmente, elaboro la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurado por EVELIO MORENO CHILATRA contra la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA, así:

Valor de la condena en costas	\$222.233
-------------------------------	-----------

Son: **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.**

Charles Sumner

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 650

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que liquida la indexación a partir de junio de los años 2017, 2018 y 2019, siendo lo correcto a partir del mes de julio, fecha en que se hizo exigible cada mesada. De igual manera el valor de cada mesada no corresponde al monto que debió percibir el ejecutante, conforme a la sentencia del 12 de diciembre del 2019. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El ejecutante EVELIO MORENO CHILATRA, a través de apoderada especial, promovió ejecución para obtener el pago de las condenas reconocidas en su favor en sentencia del 12 de diciembre de 2019 y a cargo de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA.

Mediante auto del **26 de febrero de 2020** se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: **(i) \$4.308.722** por concepto de mesada causadas en los meses de junio de 2017, 2018 y 2019 junto con la indexación de dicha suma hasta tanto se efectúe el pago **(ii)** por las que se causen con posterioridad al 2019 y **(iii) \$135.937** por concepto de costas del proceso ordinario.

Notificada la demandada, con auto del **25 de marzo de 2021** se declaró probado el pago parcial de la obligación respecto de la mesada adicional causada en el mes de junio del 2020 y se dispuso seguir adelante la ejecución respecto a las mesadas causadas en junio de 2017, 2018 y 2019, condenándose en costas a la ejecutada en la suma de \$222.233.

Como se acreditó el pago de la mesada catorce causada en el mes de junio de 2020, la indexación corresponderá a las mesadas de los meses de junio de 2017, 2018 y 2019, aplicando la siguiente:

$$Va = \frac{If}{Ii} \times Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá a la fecha en que se efectúe el pago de la misma; Ii el índice inicial, Vi el valor a indexar:

Mesada del año 2017

- \$1.383.261 (Capital) x (107,12 % 96,18) = UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.540.600)

Mesada del año 2018

- \$1.439.837 (Capital) x (107,12 % 99,18) = UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.555.105)

Mesada del año 2019

- \$1.485.624 (Capital) x (107,12 % 102,94) = UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.545.949)

Por tanto, sumado el capital e indexación arroja un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.641.654)**.

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., será aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación causada asciende a la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.777.591)**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$222.233)**.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA** para que, efectúe el pago de la obligación insoluta **(\$4.777.591)** y las costas de esta ejecución **(\$222.233)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: EVELIO MORENO CHILATRA
EJECUTADO: INDUPALMA LTDA
RADICADO: 680014105001-2019-00136-01

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

d38b16b40c8c7408e437f82a23a9482e25cabf13f2b692c02a5254dd4bd6e9b0

Documento generado en 28/05/2021 12:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>